



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, y el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2365 de 2015 dispuso la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 2365 de 2015 se estableció que, culminado el proceso liquidatorio del INCODER en liquidación, este entregará los procesos judiciales, debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes, a la entidad que para el efecto determine el Gobierno Nacional antes del cierre de la liquidación.

Que las actuaciones judiciales en curso requieren del manejo e intervención de la entidad técnica competente, relacionadas con las funciones respectivas que ejerza el INCODER, esto es, la Agencia de Desarrollo Rural o la Agencia Nacional de Tierras, según el objeto procesal.

Que de igual manera se debe garantizar la continuidad de la representación judicial con respecto a los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER, y posteriores al cierre de la respectiva liquidación.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000, el liquidador podrá celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación. Así mismo dicho decreto ley establece que en lo no previsto en él deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio sobre liquidaciones, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

Que el artículo 9.1.3.6.4. del Decreto 2555 de 2010, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, establece que cuando en

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones".

un proceso liquidatorio subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá encomendar la atención de dichas situaciones a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada.

Que, por otra parte, el artículo 22 del Decreto 2365 de 2015 estableció que los procesos disciplinarios de empleados del INCODER o del INCODER en liquidación que no hubieran culminado o se iniciaran con posterioridad a la terminación del proceso liquidatorio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, continuaran en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio del poder preferente atribuido a la Procuraduría General de la Nación.

Que la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 277 de la Constitución Política y 7 del Decreto 262 de 2000, expidió la Resolución 071 del 5 de marzo de 2004, "Por medio de la cual se fija el procedimiento a seguir en relación con el conocimiento de los procesos disciplinarios que adelantan las entidades públicas en liquidación", y la Resolución 317 del 12 de agosto 2004, "Por medio de la cual se fijan parámetros para determinar la competencia en relación con el conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas y procesos disciplinarios en curso en contra de los servidores públicos de las entidades suprimidas, liquidadas o en liquidación."

Que el artículo 1 de la Resolución 071 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación establece que los procesos disciplinarios que estén en curso en las entidades en liquidación deberán asumirlos, en el estado en que se encuentren, aquellos organismos a los que se les asigne o avoquen las funciones que desarrollaba la entidad liquidada, o en su defecto el Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encontraba adscrita o vinculada la entidad liquidada.

Que el artículo 2 de la Resolución 371 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación complementaria de la Resolución 071 de 2004, precisa que cuando una entidad pública fuere suprimida y otra asuma sus funciones, una vez agotado el proceso de liquidación, la última deberá conocer de las faltas disciplinarias cometidas por los servidores públicos de aquella y de los procesos disciplinarios en curso.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifícase el artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 16. Representación judicial. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- en Liquidación continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en que sea parte el INCORA, el INAT, el DRI, el INPA y el INCODER, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones".

El INCODER en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial.

Los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER serán transferidos al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.

Parágrafo. *El liquidador efectuará el traslado, para efectos de su cumplimiento, de los fallos o decisiones judiciales en los que se haya ordenado o se ordene la ejecución de programas o proyectos relacionados con la Ley 1448 de 2011, a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales."*

Artículo 2. Conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.6.4. del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador del INCODER en liquidación podrá crear un patrimonio autónomo, mediante un contrato de fiducia mercantil, con cargo a los recursos que para el efecto se asignen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de poder seguir realizando la representación judicial de los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER.

Parágrafo. El liquidador del INCODER deberá, para la fecha de terminación de la liquidación, haber trasladado todos los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.

Artículo 3. El proceso de entrega de la información documental se realizará antes del 7 de diciembre de 2016. Los archivos correspondientes a los procesos judiciales que deban ser asumidos por la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural o por el Patrimonio Autónomo, según corresponda, serán entregados por el Liquidador del INCODER al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces en cada una de las Agencias, y a quien designe el Patrimonio Autónomo.

Parágrafo. El liquidador del INCODER entregará los procesos debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes. La entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante.
2. Número de radicación/identificación del proceso en el sistema e-Kogui
3. Clase de proceso.
4. Autoridad judicial.
5. Valor de las pretensiones iniciales.
6. Estado del proceso.
7. Número de cuadernos.
8. Número de folios de cada cuaderno.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. Modifícase el artículo 22 del Decreto 2365 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 22. Procesos disciplinarios. *Culminado el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, los procesos disciplinarios, así como las quejas e informes que no cuenten aún con actuación procesal, serán entregados a la Agencia de Desarrollo Rural o a la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con la relación que tengan los hechos investigados con las funciones asignadas a cada agencia.*

Los procesos disciplinarios en curso o que se deban iniciar por conductas cometidas por parte de los servidores públicos del INCODER en liquidación a la finalización de la liquidación y cuyos hechos no se relacionen con las funciones trasladadas a las agencias, o cuya competencia para la investigación no se pueda establecer de manera específica, serán entregados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su adelantamiento.

Parágrafo: *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en liquidación coordinará con las respectivas agencias y con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la entrega de los procesos y archivos, suscribiendo para ello las actas de entrega y recibo correspondientes, previo inventario de expedientes, donde se detalle la información general de los mismos y el estado de la actuación.”*

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”.*

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN

